



USHUAIA, 19 de junio de 2024

VISTO: la Ley Provincial N° 65; el Decreto Provincial N° 2621/93, y la Resolución INFUETUR N° 957/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Art. 13 de la Ley Provincial N° 65 se establece la obligatoriedad de encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas para poder desempeñarse en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., como prestador de servicios turísticos o como empresa del rubro.

Que la reglamentación de dicho artículo mediante el Art. 4° del Decreto Provincial N° 2621/93, establece distintas categorías de prestadores de servicios turísticos, y en su punto g), determina que también lo serán todos aquellos servicios que por la dinámica de la actividad turística se incorporen a la misma.

Que ante la derogación de la Ley Nacional N° 18829 de Agencias de Viajes y Turismo, surge la necesidad de incorporar como prestaciones turísticas registrables las denominadas convencionales, que previo a la derogación de la ley nacional, y salvo cuando se realizaba una actividad única, eran prestadas por las personas físicas o jurídicas habilitadas bajo la normativa nacional mencionada.

Que asimismo, la Resolución INFUETUR N° 957/2020, establecía los requisitos necesarios para inscribir prestaciones convencionales únicas, siempre que no se superpongan con la Ley Nacional N° 18829 derogada, dividiendo las actividades en transporte terrestre, transporte marítimo y otros servicios turísticos complementarios.

Que por lo expresado, es necesario adecuar dicha categoría de prestador turístico, la que se denominará “prestadores convencionales”, y deberán estar reflejadas en el “Registro Provincial de Prestadores Convencionales” a donde se deberán inscribir las personas físicas o jurídicas que presten servicios turísticos que no se encuentren contemplados en las categorías de agencias de viajes y turismo (intermediación), actividades de turismo aventura o alojamientos.

Que se mantendrá el canon previsto en la Resolución INFUETUR N° 957/2020, equivalente al canon de habilitación inicial para la inscripción de un guía en el Registro de Guías de Turismo, más un 23% de dicho canon.

Que la inscripción durará por el plazo de dos (2) años.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias, Decreto Provincial N° 2621/93, Decreto Provincial N° 3135/23.

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

EL PRESIDENTE
DEL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución INFUETUR N° 957/2020. Ello, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Registro Provincial de Prestadores Convencionales, a donde deberán inscribirse los prestadores que realicen actividades turísticas que no se encuentren contempladas en las categorías de turismo aventura, alojamientos o agencias de viajes y turismo, o cualquier otra que se reglamente específicamente por la dinámica de la actividad turística.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los prestadores registrados bajo los términos de la Resolución INFUETUR N° 957/2020 automáticamente pasarán a ser parte del Registro Provincial de Prestadores Convencionales, sin perjuicio de que éstos puedan ser convocados a adecuar su antigua registración a la que aquí se dispone.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que para inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores Convencionales se deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo I de la presente y abonar un canon equivalente al de habilitación inicial de guías de turismo más un 23% del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que los prestadores convencionales, durante la vigencia de su registración, deberán declarar las actividades que realizan bajo apercibimiento de ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 200 (doscientos) litros de nafta super, por cada omisión en declarar en la que incurran. La declaración de la nueva actividad se considerará cumplida con la registración dispuesta por el área de habilitaciones.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación podrá, luego del análisis de la prestación convencional declarada, y sin perjuicio de la obligación de seguridad que corresponde al prestador, exigir algún requisito que estime conducente en función de la seguridad de las personas, la calidad turística del servicio, o el desarrollo del turismo en general.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Asociación Fueguina de Agencias de Viajes y Turismo, a la Asociación de Profesionales de Turismo y a la Cámara de Turismo.

ARTÍCULO 8°.- Dar a conocer en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR N° 574/ 2024.-



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO I – RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR N° 574/ 24

Requisitos de corresponder a un prestador convencional Terrestre

- 1) Presentar por nota la solicitud de inscripción al Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, detallando las actividades a desarrollar (circuitos, itinerarios, horarios, tarifas y cantidad de vehículos).
- 2) Nombre de la persona o razón social, su domicilio legal y real, si se tratare de una persona jurídica, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y sus modificatorias debidamente inscriptos
- 3) Nombre de Fantasía
- 4) Inscripción de AREF Y AFIP
- 5) (en caso que corresponda) Habilitación de transporte Municipal y Provincial
- 6) Habilitación de Industria y Comercio Provincial
- 7) En caso de contar con local comercial físico en la Provincia, indicar ubicación y presentar habilitación comercial de la jurisdicción correspondiente.
- 8) (en caso que corresponda) Tipo de vehículo, dominio de vehículos, copia del título de propiedad (en caso de no ser su titular, bajo que carácter lo utiliza), copias de la habilitaciones correspondiente según la actividad.
- 9) Pago de Canon de Inscripción, el cual podrá ser abonado mediante depósito bancario-Banco Tierra del Fuego en la cuenta IN FUE TUR 17-10188/4 o bien mediante transferencia bancaria CBU 2680000601080171018849 CUIT 30658713139 (presentar comprobante)
- 10) Teléfonos de Contactos y Dirección de Correo Electrónico el cual estará establecido en carácter de declaración jurada siendo valido para la recepción de notificaciones por parte del Instituto Fueguino de Turismo.
- 11) Declarar todas las Redes Sociales por las que se comercializan las prestaciones.

Requisitos de corresponder a un prestador convencional Marítimo

- 1) Presentar por nota la solicitud de inscripción al Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, detallando las actividades a desarrollar (personal a cargo, circuitos, itinerarios, horarios, tarifas y cantidad de vehículos y embarcaciones).
- 2) Nombre de la persona o razón social, su domicilio legal y real, si se tratare de una persona jurídica, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y sus modificatorias debidamente inscriptos.
- 3) Nombre de Fantasía

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

- 4) Permiso de Prefectura consistente con la actividad declarada y Certificado de Matricula correspondiente.
- 5) Titulo de Propiedad, o contrato que corresponda, de la Embarcación
- 6) Inscripción de A.RE.F. y AFIP
- 7) Habilitación de Industria y Comercio Provincial
- 8) En caso de contar con local comercial físico en la Provincia, indicar ubicación y presentar habilitación comercial de la jurisdicción correspondiente.
- 9) Pago de canon de Inscripción, el cual podrá ser abonado mediante depósito bancario-Banco Tierra del Fuego- en la cuenta IN FUE TUR. 17-10188/4 o bien mediante transferencia bancaria CBU: 2680000601080171018849 CUIT 30658713139. (presentar comprobante)
- 10) Teléfonos de Contactos y Dirección de Correo Electrónico el cual estará establecido en carácter de declaración jurada siendo valido para la recepción de notificaciones por parte del Instituto Fueguino de Turismo.
- 11) Declarar todas las Redes Sociales por las que comercializan las prestaciones.

Otros tipos de prestación convencional.

- 1) Presentar por nota la solicitud de inscripción al Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, detallando la actividad a desarrollar (Persona a cargo de la prestación, circuitos, itinerarios, horarios, tarifas y cantidad de vehículos o medios a utilizar).
- 2) Nombre de la Persona o razón social. Su domicilio legal y real, titulo de propiedad, si se tratare de una persona jurídica, carácter de la misma y copia legalizada del contrato social y sus modificatorias debidamente inscriptos, Planos aprobados o visados.
- 3) Nombre de Fantasía
- 4) Inscripción de A.RE.F y A.F.IP
- 5) Habilitación de Industria y Comercio Provincial
- 6) En caso de contar con local comercial físico en la Provincia, indicar ubicación y presentar habilitación comercial de la jurisdicción correspondiente.
- 7) Pago de Canon de Inscripción, el cual podrá ser abonado mediante depósito bancario-Banco Tierra del Fuego- en la cuenta IN FUE. TUR. 17-10188/4 o bien mediante transferencia bancaria CBU: 2680000601080171018849 CUIT 30658713139. (presentar comprobante)
- 8) Teléfonos de Contactos y Dirección de Correo Electrónico el cual estará establecido en carácter de declaración jurada siendo válido para la recepción de notificaciones por parte del Instituto Fueguino de Turismo.
- 9) Declarar todas las Redes Sociales por las que comercializan las prestaciones.-